

Reflexiones sobre la incidencia de la globalización en el derecho

Reflections on the impact of globalization on law

 Diego Camilo Cahuana Lora ¹

¹ Universidad Sergio Arboleda. Correo: dieca26@hotmail.com. Diego Cahuana, Magíster.

Tipología: Artículo de reflexión

Para citar este artículo: Cahuana Lora, D. C. (2023). Reflexiones sobre la incidencia de la globalización en el derecho. *Revista Saberes Jurídicos*, 2(2), 23-35.

Recibido en diciembre 06 de 2022

Aceptado en febrero 14 de 2023

Publicado en línea en octubre 09 de 2023

RESUMEN

Palabras clave:

globalización;
derecho;
impacto;
problemas
jurídicos.

En el presente artículo se realizan una serie de reflexiones sobre la incidencia de la globalización en el derecho, el impacto histórico y su aplicación en las diversas ramas del derecho, respondiendo a los cambios y/o avances que sufre constantemente el mundo. Se resalta la obtención de un rendimiento significativo en cuanto al acceso a la información, a derechos y demás estamentos legales, que ahora blindan en gran medida a la población en contra de las condiciones injustas. La globalización ha impactado de manera positiva al derecho, pues también representa un aporte en la solución de los problemas jurídicos puestos a consideración de los operadores judiciales.

ABSTRACT

Keywords:

globalization;
law; impact;
legal
problems.

In this article, a series of reflections are made on the incidence of globalization in the law, its historical impact, and its application in the various branches of law, responding to the changes and/or advances that the world is constantly undergoing. Obtaining significant performance in terms of access to information, rights, and other legal statements, which now largely shield the population against unfair conditions, is highlighted. Globalization has had a positive impact on the law since it also represents a contribution to the solution of legal problems put to the consideration of judicial operators.

INTRODUCCIÓN

El derecho ha sido considerado como una ciencia, un arte, una profesión, pero, sin duda alguna, es de los oficios más representativos y característicos dentro de la sociedad, por ser una actividad liberal. Hablar del contenido de derecho es referirse a normas, a Estados y al concepto intrínseco de «justicia». No obstante, tocar la globalización desde el espectro del derecho es complejo y no es un

concepto digerible o comprensible a la vista; al contrario, se requiere de un proceso detallado y minucioso para alcanzar que una sociedad en particular logre responder a este fenómeno social e internacional.

Sin embargo, el gran reto es procurar una internacionalización sin perder la soberanía y autonomía de cada nación, pero centrándose en las grandes falencias y problemáticas mundiales. Uno de los desafíos más críticos que

¹ Abogado. Especialista en derechos humanos. Especialista en Procesal Penal. Estudiante de Maestría en Derecho, Universidad Sergio Arboleda. Email: dieca26@hotmail.com

viene afrontando desde hace varias décadas la humanidad es el de la contaminación y el quebrantamiento del medio ambiente por el accionar humano, que ha desencadenado alteraciones climáticas que, a su vez, generan desastres naturales.

Un aspecto destacado dentro del periodo de globalización existente desde el inicio de la humanidad (Vásquez, 2009) se ha dado en los descubrimientos y avances tecnológicos. En ese sentido, a finales del año 2019, en una desconocida población china (para muchos en ese momento), se detectó la aparición de un virus contagioso que pondría en riesgo durante un amplio periodo de tiempo a la humanidad, el cual fue denominado como “COVID-19”, siendo declarado como pandemia el 11 de marzo de 2020, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

De esta dura batalla se pudo establecer que somos vulnerables. Los seres humanos estamos en peligro constante de ser una especie en vía de extinción si no se toman medidas correctivas decisivas. Es de anotar que esta no es la primera pandemia que ha sufrido la humanidad con catastróficas consecuencias; sobre este aspecto tenemos a Galeana (2020):

Se tienen documentadas una decena de epidemias en la antigüedad, de las muchas que debió haber habido. Algunas de estas enfermedades subsisten hasta la fecha, como la tuberculosis que, si bien no causó propiamente una pandemia, ha sido registrada por los historiadores de la ciencia desde 3500 años a. C., en las momias egipcias y en restos humanos del Neolítico, lo mismo en Italia que en Suecia.

En el siglo v a. C., Hipócrates señaló a la tuberculosis como la más brutal de las

enfermedades. Posteriormente, en el siglo v de nuestra era, el médico Aureliano la consigna, y en la Edad Media se le llamó la Gran plaga blanca (pp. 14-15).

La pandemia del COVID-19 tiene una particular diferencia con relación a las anteriores: la existencia de tecnologías digitales y herramientas informáticas que permitieron conocer de primera mano lo que estaba ocurriendo en tiempo real, y que sirvieron para que se tomaran las medidas sanitarias pertinentes para, de esa forma, mitigar la propagación del mortal virus, cosa que no ocurrió en el pasado y que conllevó a la reducción en grandes cifras de la población mundial.

Con los estragos sufridos por la aparición y la propagación del coronavirus quedó claro que no solamente estamos en riesgo por hechos ocasionados por la misma naturaleza, sino también por las consecuencias de alterar el medio ambiente con el afán de conseguir un estilo de vida más cómodo y suntuoso; prueba de ello es el calentamiento global y sus nefastos efectos, a los que no les hemos dado la importancia que se merecen, pues de nada sirve contar con todas las comodidades actuales si no vamos a garantizarle a nuestras descendencias ni a garantizarnos a nosotros mismos un mundo autosostenible, libre de contaminantes que afecten la salud y el equilibrio ecológico, pues son los recursos naturales el pilar de nuestra subsistencia.

Continuando con la línea temática, encontramos que la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2022) ha sido clara en sostener que las naciones del mundo deben fijar los objetivos de desarrollo sostenible, entre los que se encuentran la erradicación del hambre y la

malnutrición, con el fin de mitigar los efectos y conseguir la adaptación al cambio climático. En razón a ello, se proponen acciones a ejecutar en el diseño de políticas de gobierno sobre “sistemas agroalimentarios resilientes al clima y con bajas emisiones” (p. 1). Los Estados deben trabajar en el mejoramiento de las capacidades de respuesta frente a los contextos y las situaciones imprevistas que se puedan presentar; estas acciones deben realizarse a “nivel mundial, regional, nacional y local”, y se deben materializar los objetivos ambientales, sociales y económicos (p. 2).

Estos esfuerzos que realizan los Estados deben estar aunados al compromiso de toda la sociedad y de todos los habitantes del planeta, y deben estar correlacionados con las actividades realizadas cada día.

Ahora bien, de acuerdo a los promotores de las teorías de la conspiración, se ha podido establecer con cierto grado de probabilidad que el virus COVID-19 fue el resultado de un experimento realizado en laboratorios chinos y no una creación de la misma naturaleza, y que su fin último era el de reducir la población mundial, afectando a los más débiles de acuerdo a la ley natural de supervivencia del más fuerte, sin importar a quiénes afectaría semejante decisión siniestra y a todas luces violatoria de los derechos humanos; sin embargo, y a pesar de existir suficiente información probatoria sobre lo dicho, no se han tomado medidas represivas ni sancionatorias contra la potencia mundial asiática.

DISCUSIÓN

Durante la historia de la humanidad se han vivido diversas situaciones que han puesto en jaque al mundo y que han disminuido la población ostensiblemente, tales como las dos

guerras mundiales y otros conflictos bélicos entre países que han provocado cambios sociales, económicos y políticos (Bosemberg, 2006), de una magnitud tal que inclusive han modificado el mapa territorial y las fronteras, pero sin duda alguna la pandemia será un evento que, además de marcar de manera ineludible las páginas de la historia, dejó una huella imborrable en la memoria actual, pues el acceso a la información de las consecuencias mortales propiciadas por el cruel virus fue de fácil obtención gracias a las herramientas tecnológicas con las que contamos en la presente época.

Vemos entonces cómo los avances tecnológicos van de la mano con las necesidades de la sociedad y sirven para llevar un estilo de vida más cómodo, apto para ajustarnos a la evolución cotidiana (Prendes y Cerdan, 2021); en ese interregno, todas las actividades que despliega el ser humano deben adecuarse a esos cambios, no siendo ajena a ello la profesión del derecho, aunque su ejercicio es distinto dependiendo del ordenamiento jurídico al que se encuentre vinculada: es similar en muchos aspectos, sobre todo en materia de derechos humanos, sus principios y fuentes del derecho, pues en gran parte son universales y, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para el conglomerado social.

De lo anterior se desprende la importancia de que el derecho avance de acuerdo con las necesidades humanas y la obligación inherente a los profesionales de actualizarse constantemente con el fin de no ser obsoletos y arcaicos. De esta forma, las TIC cumplen un rol importante en el derecho (Jimenez, 2011).

Hoy día, los abogados nos debemos a nuestras áreas del conocimiento y estamos obligados a actualizarnos constantemente para no

estancarnos desde el punto de vista jurídico, pues las legislaciones tienden a evolucionar y, por ende, a ser modificadas continuamente de acuerdo a las circunstancias sociales actuales. Ello se evidencia en las distintas modificaciones realizadas a los Códigos de Procedimientos en Colombia, en los que se observa cada vez más la injerencia de los avances tecnológicos para facilitar el acceso a la justicia por medio de la virtualidad (García Gómez, 2020); lo anterior, aunado a que las consecuencias de la pandemia obligan al aislamiento. No obstante, aún hay resistencia por parte de un sector a la implementación de las tecnologías de las comunicaciones en el sistema judicial, pues no es un secreto que existen dificultades de conectividad en algunas regiones del país, como también falta de equipos adecuados y de conocimiento en el manejo de las herramientas digitales.

Inicialmente, se incorporó el uso de las herramientas digitales a la justicia como mecanismo para evitar el contacto directo de los usuarios durante el aislamiento por pandemia; sin embargo, a pesar de existir vacunas para combatir la propagación del virus, y de haber sido garantizada, en un gran porcentaje, la aplicación de los esquemas inmunológicos completos, la tendencia es que se siga utilizando la virtualidad como regla general en el servicio de justicia y no como excepción, pues se ha demostrado la eficacia del mismo en comparación con la justicia presencial.

Por consiguiente, gracias a la tecnología y a sus avances se ha logrado que en este ámbito judicial la forma en la que se imparta justicia hoy día haya cambiado sus pilares primigenios, haciendo evidente la incidencia directa en el modo en el que los empleados, jueces y magistrados realizan su labor. Sobre este aspecto, Rubiano (2021) ha señalado que el impacto de la tecnología en la justicia ha

materializado un avance significativo en el desarrollo y uso de “plataformas virtuales” (p. 19), acercando al ciudadano al universo virtual que rodea hoy la justicia digital y permitiendo la efectividad de los principios como acceso a la justicia, economía procesal, celeridad, transparencia, independencia, efectividad e imparcialidad.

Incluso, desde la óptica de las partes, tanto para el accionante como para el accionado ha significado una mejora, desde el momento principal en el que se radican las demandas, tutelas, quejas, peticiones, contestaciones, hasta la manera en la que son allegadas las pruebas al plenario, los anexos y, sobre todo, algo que ha cobrado gran distinción dentro de esta justicia virtual: el medio por el cual se practican los interrogatorios o los testimonios, debido a que la virtualidad ha aminorado costos y facilitado el acceso a la información.

No obstante, tenemos también otra realidad y es la de la población que no tiene acceso a los medios de comunicación, como teléfonos inteligentes, redes wifi, habitantes de veredas sin acceso a internet, etc., a pesar de que existen esfuerzos estatales en la implementación de las TIC con el fin de generar estrategias de crecimiento en materia de tecnología; según Rubiano (2021),

lo anterior, ha influido en una institucionalización virtual de entidades y órganos del Estado, generando por medio de esta implementación un régimen de transición, por medio del cual se virtualizó de manera breve la forma de atención a los usuarios (p. 13).

Asimismo, la efectividad que se ha conseguido con el uso de las herramientas tecnológicas ha cambiado la forma de trabajar, lo que conduce a que los funcionarios puedan

combinar su trabajo de manera presencial y virtual, y es que, gracias a los expedientes digitales, se permite el acceso al proceso desde cualquier lugar con conexión a internet, contrario a lo que sucedía antes, dado que los expedientes no podían sacarse de las instalaciones judiciales. Desde esta óptica, no solo se contribuye a estar más tiempo en casa y pendiente de asuntos familiares, sino que se ha reducido la emisión de papel y basura, lo que es sumamente importante y significativo para el medio ambiente. Paralelo a ello, el Estado debe continuar garantizando la prestación del acceso a la información y el acceso a los servicios; entre ellos, el de los servicios judiciales.

Entonces, mal podríamos afirmar que la pandemia que nos agobió solo dejó marcas negativas, pues en el aspecto de los servicios públicos y privados ha permitido incrementar la productividad de los funcionarios y servidores a través de las políticas estratégicas de implementación de las TIC, las cuales han garantizado la competencia a nivel nacional, expandiendo su alcance a poblaciones donde antes no tenían presencia, reduciendo costos y mejorando sus servicios.

Haciendo un parangón con otros países, se puede establecer cómo la inclusión de las nuevas formas de comunicación ha ido más allá, puesto que se plantea la posibilidad de notificar a las partes de un proceso por redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram. Lo cierto es que, haciendo una correcta regulación y educación acerca de las mismas, las TIC pueden conducir a supuestos realmente positivos para los procesos judiciales. Podemos, entonces, relucir como derecho comparado (Castro, 2022) cuando la firma de abogados MKM capital echó mano a esos recursos tecnológicos, efectuando notificación de un proceso de cobro por la red social Facebook, quienes indicaron que localizaron el perfil de los demandados, los añadieron a sus amigos y pudieron tener acceso

a sus datos personales. Posteriormente, el equipo jurídico de la sociedad de abogados presentó los respectivos permisos ante la Corte Suprema, aduciendo que los accionados podían ser contactados por esta red social, a lo que el órgano de justicia accedió, lo que en este caso representa un avance significativo para la sociedad, garantizándole a la contraparte el derecho de defensa y, adicionalmente, evitando que ciertas situaciones queden impunes, debido a la gran eficiencia que demuestran las tecnologías dentro del derecho.

Aunque han sido varios los aspectos positivos, hay muchos aspectos a mejorar e, incluso, dificultades que sortear, puesto que muchas veces las plataformas destinadas por la rama judicial para consultar los procesos se encuentran sin acceso por fallas técnicas; también el servicio de internet intermitente conlleva a que muchas veces sea complejo acceder de manera rápida y ágil a las diligencias, fundamentalmente al momento en que los testigos rindan sus testimonios y que cuando no sean comprensibles sus repuestas, por presentar problemas de conectividad. Pero, sin duda, son condiciones que se pueden ir solventando y mejorando con el paso del tiempo.

En ese mismo sentido, en Colombia, a raíz de las consecuencias sufridas por la pandemia, se creó un plan que reglamentará el camino hacia la justicia virtual. La primera reforma sustancial de cara a la pandemia COVID-19 se materializó a través del Decreto 806 de 2020, cuya finalidad se ve reflejada en la flexibilización para atender a los ciudadanos que necesitan el servicio público de la justicia, impactando en las economías que dependen del mismo. Este enfoque de justicia digital se autorizó para las actuaciones judiciales en las áreas de familia, laboral, civil, contencioso administrativo, disciplinario, constitucional, y se condicionó para la jurisdicción penal, dejando la

potestad al juez para adelantar las diligencias de forma presencial o virtual, dependiendo del caso específico. La virtualidad también se autorizó a los procesos arbitrales, también las autoridades administrativas con ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) son definidas por el artículo 6 de la Ley 1341 de 2009 como “el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes” (Ley 1341, 2009, art. 6).

En este sentido, tenemos que las TIC deben garantizar, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política, el derecho a acceder a las comunicaciones y a la información, para que sean garantizados de manera efectiva los derechos de los ciudadanos, como la justicia, salud, igualdad, informar y recibir información veraz e imparcial, entre otros. Estas herramientas se encuentran consagradas en distintas leyes; entre ellas, la Ley 1564 de 2012, conocida como el Código General del Proceso.

Bajo ese criterio, y como se refería con anterioridad, el decreto o esta reglamentación eran necesidades inminentes en el país. No era concebible que la comunidad se quedara desprotegida, en medio de la incertidumbre presente en el momento en el que fue declarada la emergencia de salud pública en el país (al respecto, ver Escamilla *et al.* 2020). En virtud a que durante la época en la que comenzó la propagación del virus en el país la situación estuvo bastante tensa en diversos aspectos —entre los cuales la justicia, con la expedición del Decreto 564 del 2020, suspendía los términos de todos los procesos judiciales en el territorio nacional—, este fue un periodo en el que las personas no tuvieron acceso a la

justicia y en el que no les fueron amparados o reconocidos sus derechos; por tal motivo, el Estado decidió reglamentar, con ayuda de las tecnologías, el Decreto 806 de 2020 con las TIC, para solventar la crisis judicial durante la pandemia y poder ayudar a la comunidad e impartir justicia.

Posteriormente, en virtud de los resultados obtenidos desde la entrada en vigencia del Decreto, se buscó reglamentar, por medio de una ley, las disposiciones contenidas primigeniamente en la ordenanza promulgada por el presidente, en aras de continuar efectuando una justicia plena y eficaz para la comunidad en general; por lo tanto, se expidió la Ley 2213 de 2022, que “tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020”. Es decir que la norma que entró a regular un estado de emergencia de manera transitoria impactó de manera permanente en el tiempo, transformándose e incorporándose el concepto de “justicia digital” de forma permanente.

Es preciso anotar que si bien es cierto que la mencionada normativa se promulga para implementar inicialmente la virtualidad en todas las jurisdicciones, se había excluido de ella la especialidad penal, lo cual fue objeto de críticas y rechazos por un amplio sector judicial, pues se consideraba que no se medía con el mismo rasero la necesidad de continuar con el aislamiento, como también de aprovechar las virtudes del uso de las herramientas tecnológicas, por lo que fue objeto de discusión en las plenarias del Congreso antes de ser aprobada la ley, por obvias razones, para su modificación, e incluir a la jurisdicción penal.

De otro modo, el aislamiento social trajo consigo otras formas de relacionarse socialmente, como también de desempeñar los trabajos, pues en razón a que el objetivo era evitar la propagación del contagio no se podían

dejar de lado las actividades necesarias para la subsistencia del ser humano; de allí inicia la implementación del trabajo en casa, utilizando los medios tecnológicos como herramientas para llevar a cabo las actividades laborales desde la distancia.

La implementación de estas tecnologías de la comunicación sirvió también para que el derecho, como elemento esencial de la sociedad, sufriera cambios desde la perspectiva tradicional de su labor y conocimiento; ello en virtud de que la regla general para el ejercicio cotidiano de las actividades humanas estaba basada en las relaciones interpersonales físicas directas o presenciales, pues tal circunstancia es garantía de autenticidad de las mismas, como el hecho de llevar a cabo negocios jurídicos donde las partes estaban obligadas a comprobar la plena identidad de cada uno. Sin embargo, esa regla se puede catalogar como obsoleta en los actuales tiempos, a raíz de la necesidad de utilizar la tecnología como mecanismo obligatorio para la realización de las actividades que anteriormente solo eran posibles de forma presencial. Al respecto, Dueñas (2016) ha planteado que:

En un mundo virtual, surge la demanda por un derecho ampliado, incluyente y participativo, pues las redes y las interconexiones dejan expuesto el orden estatal y legal a un clic de distancia. Los ciberciudadanos, gracias a la interconexión en redes, se constituyen en intérpretes y participantes activos en la vida del Estado y de la Constitución, es una sociedad abierta, transparente y ante todo participativa (p. 226).

Esto ha consentido que la justicia tenga un mayor cubrimiento en la sociedad, puesto que, al permitirse tener acceso a internet, redes sociales o cualquier plataforma digital, la población puede, de manera categórica,

participar e involucrarse en causas sociales y que afectan de manera directa o indirecta sus condiciones y circunstancias de vida.

Las redes sociales, como se menciona anteriormente, juegan un papel preponderante dentro de la transformación del derecho en la era digital. A pesar de ser estar altamente criticadas y cuestionadas, se han convertido en el instrumento por excelencia para que las personas puedan no solo comunicarse, sino también expresar inconformidades y hacer denuncias. Al respecto, la misma autora (Dueñas, 2016) introduce las redes sociales como una forma de expresión y movimiento social, mediante las cuales los usuarios denuncian sus inconformismos políticos, sociales, raciales, delictivos. El internet, el espacio cibernético, es bastante amplio, completo y complejo; por ende, da respuesta a la necesidad que tienen los Estados de solventar la presencia de estas masas de comunicación.

Aunado a lo anterior, es allí donde surge lo que muchos pueden denominar la “revolución de este siglo”, en cuanto a que las redes han marcado la historia y, sin llegar a pensarlo, el funcionamiento del sistema jurídico tan tradicional (Dueñas, 2016) no es una destrucción del derecho propiamente dicho, no conlleva caos: es una alternativa más grande, incluyente, diversa y universal. Es posible que las estructuras requeridas en estos apartados provengan del derecho ultranacional y del derecho estatal, no solo del hiperlegislador, sino también del federal.

Asimismo, dentro de la globalización y la revolución del derecho desde la óptica digital, han sido muchos los campos en los cuales se ha podido palpar el cambio de paradigma en cuanto a la materia que se está abordando. Dueñas (2016) plantea que:

Un ejemplo evidente de esta revolución lo constituye el desarrollo del derecho comercial, en el contexto de la globalización, cuya tendencia como estructura es virtual. Esta evidencia una renovada y transformada relación transaccional, consagrada en la denominada *lex mercatoria* o *nova lex mercatoria*; su accionar está más allá de los Estados mismos, sus regulaciones están desestatizadas, deslocalizadas y fractalizadas (pp. 267-268).

Esto representa una forma omnipresente de poder dar respuestas a las circunstancias problemáticas que se presentan en la comunidad. Es decir, tanto es el impacto que tienen las redes sociales y la influencia de estas que se crean movimientos dedicados a alcanzar resultados positivos para la población. Por lo tanto, se habla de globalización del derecho, puesto que se han sobrepasado las fronteras y se ha logrado alcanzar visibilidad en el mundo entero. Esto sucede no solo en el derecho comercial y las normatividades en torno a su construcción, sino que también ha incidido directamente en los gobiernos, en sus políticas y en las reformas que estos plantean.

Ahora bien, la globalización propiamente dicha consolida algo más allá de los avances tecnológicos. Es decir, gracias a las herramientas electrónicas y comunicativas se puede tener una conexión desde cualquier parte del mundo y en tiempo real, lo que ha facilitado la aplicación y apropiación del concepto de «globalización», el cual se ha ido potenciando con el paso del tiempo y representa las necesidades que se han generado dentro de la sociedad actual.

Pese a la valiosa entrega que hace a la sociedad el fenómeno de la globalización, no se hacen esperar sus críticas, dado que existen detractores en todo el mundo, los cuales consideran que esto solo beneficia a los

sectores más desarrollados y doblega los países tercermundistas, que no tienen el mismo poder adquisitivo de las grandes potencias mundiales, dado que tienen mayor forma de invertir y ser competitivos dentro del mercado, ya sea económico, social o jurídico. Sobre este punto, Alegria (2012) indica que últimamente se han aumentado las protestas en contra de la globalización, señalando que es un enemigo de todos, culpándola de los problemas “ambientales y laborales como relativos a las inequidades del capitalismo”. (p. 204). El fenómeno de la globalización genera la implementación de unos mecanismos que protegen a los Estados con mayor desarrollo económico, impactando de manera negativa a las naciones menos desarrolladas, lo que se traduce en inequidad e injusticia.

No obstante, y a pesar de las críticas que se puedan presentar en torno a los efectos de la globalización, no se pueden desconocer y desacreditar los logros y beneficios que ha consolidado en el mundo jurídico. Y es que, además, desde la óptica del derecho se puede hablar ampliamente de las incidencias y repercusiones positivas en cada una de sus ramas. Por ejemplo, desde el punto de vista del derecho ambiental, y gracias a todos los avances que se han mencionado con anterioridad, se han podido visibilizar con mayor facilidad las condiciones en las que se encuentra el planeta y, por lo tanto, se han podido crear estrategias de reducción de agentes contaminantes, medidas y demás instrumentos encaminados a mitigar los efectos adversos. Es decir, en virtud de la forma en que las naciones se encuentran interrelacionadas, las acciones han sido más ágiles y eficaces.

Otro aporte se encuentra dentro de los derechos humanos, el cual consolida Alegria (2012), quien señala que es imposible no mencionar la creciente definición de derechos humanos a través de leyes nacionales e

internacionales. Aunque la globalización no siempre está de acuerdo con esto, lo cierto es que se han adoptado métodos comunes y documentos específicos para su uso en muchos territorios.

Teniendo presente la magnitud del reconocimiento y del funcionamiento de los derechos humanos, su legado y la obligatoriedad de su cumplimiento, con el objetivo de erradicar injusticias y actos infames, el papel preponderante de las TIC ha potencializado su promulgación: han sido replicados a nivel mundial, conduciendo al repudio de las comunidades que atentan frecuentemente con las garantías naturales y propias del ser humano. Es tanto el eco que se ha causado que los mandatarios han dictaminado fortalecer tratados y convenios en pro de proteger a los habitantes de los territorios más afectados por la violencia y que menoscaba los derechos. Alegria (2012) encuentra que:

Paralelamente, y fuera de las materias puramente económicas, una serie de comisiones para el seguimiento de la observancia de los derechos humanos han sido constituidas y operan en el ámbito internacional y en el interno de algunos países. Al mismo tiempo se han constituido tribunales para el tratamiento de delitos, en particular los vinculados al genocidio. Es decir, podemos afirmar una cierta globalización en orden a la legislación sobre derechos humanos y al juzgamiento incluso internacional o supranacional de las conductas de los Estados y de los particulares con relación a su efectiva materialización (pp. 260-261).

Esto es de gran preponderancia para la población mundial porque contrarresta los

efectos nocivos que dejan la violencia, las guerras, y que atentan contra la vida e integridad de los seres humanos. Por consiguiente, es una victoria más para la globalización, en la medida en que constituye cambios importantes y necesarios dentro de la comunidad internacional.

Ahora bien, frente a los valores clásicos que se deben aprehender en el camino de la globalización se encuentran las conductas y los comportamientos encaminados a resguardar el sentido de pertenencia que cada uno de los países debe tener con sus orígenes, puesto que una de las críticas más fuertes que se presenta en la ventana de posibilidades que brinda la conectividad en tiempo real es precisamente el temor a perder la identidad o la esencia característica de cada cultura o territorio. Roldán (2003) manifiesta que:

América Latina participa, como subcultura occidental, de algunos valores de la denominada “Cultura de Occidente”, como el pluralismo social, la democracia representativa, el respeto a la propiedad privada y el carácter secular de sus instituciones; pero también presenta, como región, sus propios rasgos de identidad, como el valor del concepto de solidaridad, la comunidad lingüística alrededor del español, su condición de fragua étnica de distintas razas y etnias y las particularidades propias de su adhesión mayoría a la fe católica (p. 232).

Por consiguiente, es trascendental inculcar estos valores de apego cultural desde la formación académica: que sean los colegios o centros de enseñanzas los que, por medio, de sus cátedras, no dejen morir los elementos que le dan identidad propia y particular a cada región. Sobre este punto, Roldán (2003) indica que Latinoamérica debe preservar sus valores,

sus rasgos, sin que esto implique bloquear todo tipo de disposiciones modernas provenientes de otras culturas, por lo que los cuidados y los esfuerzos deben estar en conservar las características propias ante el mundo, sin cerrarle la puerta a nuevos pensamientos que pueden contribuir a la creación de una mejor sociedad, como lo es, hoy en día, la adopción de la tecnología e internet.

Siendo así, se consolida una globalización sana, sin perjuicio a ocasionar daños irremediables o nocivos para la sociedad a nivel cultural o en su identidad, abriendo las puertas a nuevos conocimientos y materias aplicables a los aspectos genéricos y más específicos como el campo del derecho.

Otro aspecto destacable dentro de la era contemporánea va ligado a la inteligencia artificial; dentro de esta se encuentra la manera en que se ha ido implementado, en el campo del derecho, para complementar la labor de los abogados o funcionarios judiciales. Para Bahena (2012), la inteligencia artificial se encuentra circunscrita a una rama de la informática jurídica que hace un esfuerzo por operar tareas con artilugios que pueden ser emprendidos por humanos, utilizando cualquier forma de razonamiento. Es creada por medio de un programa que tiene la capacidad de tomar decisiones, resolver problemas, aprender, desarrollar procesos de pensamiento y reflexiones. Todo se encuentra regulado desde dispositivos electrónicos como computadores. Se dice que es inteligencia artificial precisamente porque es creada por el hombre, copiando patrones de conducta. Se busca que, frente a situaciones particulares, la máquina tome las determinaciones y las resuelva como lo haría una persona en medio de esa situación; entre más se asemeje su comportamiento al pensar de los humanos, más óptimo será su funcionamiento: la clave está en que no se logre distinguir si es el artefacto o una persona.

Dentro de la importancia de esos modelos artificiales, lo que se busca es agilizar y facilitar los trámites que se abordan directamente en el ejercicio del derecho. Aunque actualmente existe un sinnúmero de procedimientos y formas de solventar las cargas de los juristas, hay una aproximación que ayuda a los jueces a impartir sus providencias. Bahena (2012) plantea un ejemplo, el cual se implementó inicialmente en el ámbito del derecho de familia, en asuntos relacionados a divorcios, patria potestad y alimentos, para de este modo proferir sentencias.

Uno de los nombres del programa es SEIS, en el cual se encuentran preestablecidos parámetros tanto de fondo como de forma para poder sustanciar, del mismo modo, los procedimientos, las demandas, los documentos allegados como pruebas, los testimonios (Bahena, 2012). En ese sentido, la doctora María del Socorro Téllez Silva lo perfeccionó, incluyendo principios racionales y parámetros lógicos; es decir, analizar los procesos desde su conocimiento, dado que se requiere que estén integrados más allá de los elementos de forma: que en su contenido guarden una lógica jurídica que permita la resolución de los procesos de una forma adecuada y ajustada a los preceptos normativos, constituyendo casi con la misma exactitud y razonabilidad con que lo haría un funcionario judicial, bajo los parámetros legalmente establecidos.

CONCLUSIONES

Después de haber hecho un recorrido somero sobre el medio de aplicación de la globalización en las diversas ramas del derecho,

sobre su funcionamiento, las ventajas y los aspectos no tan beneficiosos, se ha logrado colegir que es necesario responder a los cambios y/o avances que sufre constantemente el mundo. Siempre se debe estar a la vanguardia de las tendencias más importantes y enriquecedoras para cada territorio. Por consiguiente, se ha presentado que en cierta forma el concepto de “globalizar” ha mejorado en muchos aspectos las condiciones actuales y la práctica del ejercicio del derecho. Se ha obtenido un rendimiento significativo en cuanto al acceso a la información, a derechos y demás estamentos legales, que ahora blindan en gran medida a la población en contra de las condiciones injustas.

La globalización ha impactado de manera positiva al derecho, pues también representa un aporte en la solución de los problemas jurídicos puestos a consideración de los operadores judiciales; por ejemplo, en la aplicación de las nuevas teorías del derecho, aplicación del sistema de precedentes, bloque de constitucionalidad, aplicación del derecho de convencionalidad y la interpretación a la luz de los derechos humanos, que permiten comparar cómo se solucionan los problemas jurídicos en otras naciones, permitiendo que se apliquen las soluciones a los demás Estados, bajo el sistema del derecho comparado.

Asimismo, estos estímulos, que interconectan cada parte del planeta, fueron en masa los responsables de que la economía no colapsara por completo en tiempos de pandemia, como se mencionó desde un inicio, y es que estos avances tecnológicos e informáticos son el resultado de la globalización y permitieron llevar la vida cotidiana de las personas a un plano netamente virtual, en consecuencia, de las condiciones sanitarias y medioambientales. Adicionalmente, no solo es el aspecto económico, sino que permitió canales de entretenimiento, esparcimiento e,

inclusive, garantizó un acceso a la justicia que hasta hace algunos años no se hubiera imaginado que se podría desarrollar de manera digital, por lo que, tal y como se mencionó, las circunstancias para el ejercicio del derecho cambiaron y en gran escala dieron paso a una internacionalización del derecho y al fortalecimiento de más áreas de aplicación. Por último, el complemento para los estándares globales en el derecho, y en conjunto con la tecnología, se encuentra dentro de la evolución e inclusión de los medios de inteligencia artificial, los cuales se focalizan en aminorar las cargas de la justicia.

REFERENCIAS

- Alegría, H. (2012). Globalización y Derecho. http://repositorioubasib.uba.ar/gsd/collect/pensar/index/assoc/HWA_3114.dir/3114.PDF
- Bahena, G. C. (2012). La inteligencia artificial y su aplicación en el campo del derecho. <file:///C:/Users/lmarcial/Downloads/205-Texto%20del%20art%C3%ADculo-397-1-10-20171212.pdf>: Alegatos.
- Bosemberg, L. (2006). Las guerras mundiales: problemas y controversias en torno a los orígenes. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, (33), 289-309. <https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/pdf/1271/127112581011.pdf>
- Castro, J. E. (2022). Las notificaciones judiciales a través de redes sociales y su implementación en la administración de justicia: uso de la tecnología en el Perú. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3546/DECP-TAB-CAS-2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y>].

- Decreto 806. *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.* (2020, 4 de junio). República, Decreto 806 P. d. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=127580>.
- Dueñas, D. C. (2016). El derecho en la era de la virtualidad. Nuevas realidades, nuevo derecho virtual. *Ars Boni et Aequi*.
- Escamilla, D. A., Martínez, D. F. y Siguenza, G. (2020, 30 de junio). El Decreto 806 de 2020: marcando el rumbo para un futura justicia digital. Bogotá D.C., Colombia: <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/60206>
- Galeana, P. (2020). Las epidemias a lo largo de la historia. *Antropología Americana*, 5(10), 13-45.
- García Gómez, F. (2020). Derecho y Tecnología: una visión sinóptica. *Actualidad Jurídica*, (42), 127-157. [efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P127.pdf](https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ42-P127.pdf)
- Jiménez , W. G. (2011). Globalizacion del derecho. Aspectos juridicos y derechos humanos. *Nova Et Vetera. Temas de Derechos Humanos*, 20, 17-28.
- Ley 2213. Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales (...). (2022, 13 de junio). Congreso de la República. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html.
- Ley 1341. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2022). *Informe No 170 Período de sesiones. Estrategia de la FAO sobre el cambio climático (2022-2031)*. Roma: FAO. [efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.fao.org/3/ni706es/ni706es.pdf](https://www.fao.org/3/ni706es/ni706es.pdf)
- Prendes Espinoza, M. P. y Cerdán Cartagena, F. (2021). Tecnologías avanzadas para afrontar el reto de la innovación educativa. 24(1.), 32-46. [efaidnbmnnnibpajpcglclefindmkaj/https://www.redalyc.org/journal/3314/331464460002/331464460002.pdf](https://www.redalyc.org/journal/3314/331464460002/331464460002.pdf)
- Rubiano, D. F. (2021). Efectos de las tecnologías de la información aplicadas al sistema jurisdiccional colombiano y su eficacia en el ámbito procesal. <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/ee73d594-0d18-4d8e-9eed-e5975896b217> Tesis de pregrado.
- Roldán, G. Z. (2003). *Globalización y derecho*. Editorial Politécnico Grancolombiano.

Vásquez Vásquez, F. J. (2009). Impacto de la globalización en el mundo jurídico. *Opinion Juridica*, 8(15).